

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/95/2010 Y SU ACUMULADO JDC/96/2010, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE FECHAS VEINTINUEVE DE MAYO Y DIECIOCHO DE JUNIO DEL ACTUAL, RESPECTO AL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE PROPIETARIO Y REGIDOR PRIMERO SUPLENTE, POSTULADOS POR LA COALICIÓN *PARA CAMBIAR VERACRUZ* Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTIVAMENTE, EN EL MUNICIPIO DE TANCOCO, VERACRUZ.

R E S U L T A N D O

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el período 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veintinueve de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió *acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral 2009-2010*. En dicho acuerdo se postuló como candidatos de la Coalición *Para Cambiar Veracruz* y del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Tancoco, Veracruz, entre otros, a los siguientes ciudadanos:

TANCOCO

CARGO		NOMBRE
PRESIDENTE	PROP	DARIO PERALTA QUIROZ
	SUPL.	
REGIDOR 1	PROP.	
	SUPL.	ALEJANDRINA FELIPE PÉREZ

- IV** El quince de junio del año en curso, se interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, incoados el primero de ellos por Manuel Martínez Ovando y el segundo por Beatriz Hernández Milo e Isabel Cristina de la Vega Rosas en contra del *acuerdo en el cual el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó las solicitudes del registro de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral 2009-2010, de veintinueve de mayo del año en curso, la relación de nombres que integran las fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos del Estado aprobados y de los partidos políticos y coaliciones postulantes y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el once de junio del año en curso del tomo CLXXXI, NÚMERO EXTRAORDINARIO 187, únicamente por cuanto hace al registro de candidatos del ayuntamiento de Tancoco, Veracruz.*
- V** El dieciocho de junio de dos mil diez, se emitió acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en donde se aprobó la sustitución por renuncia y el registro de los candidatos sustitutos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por diversos partidos políticos y coaliciones. Dentro de las sustituciones aprobadas por ese acuerdo se encuentra la siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO / COALICION	CARGO	CANDIDATO SUSTITUÍDO	CANDIDATO SUSTITUTO	FECHA DE POSTULACION Y/O RENUNCIA
TANCOCO	PRD	REG.1 SUP.	ALEJANDRINA FELIPE PÉREZ	MAIRA ANTONIA DEL ÁNGEL ROBLES	03 de junio de 2010

VI El veinticuatro de junio del presente año, el órgano jurisdiccional anteriormente citado, dictó resolución cuyas consideraciones, entre otras, fueron:

“...**SEXTO.- Estudio de Fondo.** En el presente considerando se estudiarán los planteamientos de Manuel Martínez Ovando y en el subsecuente los propuestos por Isabel Cristina de la Vega Rosas.

La pretensión del actor es que la coalición "Para cambiar Veracruz", lo registre como candidato a Presidente Municipal Propietario de Tancoco, Veracruz.

La causa de pedir se sustenta en que al haber dos precandidatos registrados por el Partido de la Revolución Democrática y ser éste el encargado de nombrar los candidatos para ese ayuntamiento, y al no haberse celebrado la convención municipal donde se elegiría a uno de ellos, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática en uso de sus facultades estatutarias lo nombró candidato.

En el presente asunto no existe controversia en cuanto a que el veintitrés de enero del año en curso el instituto político citado emitió la convocatoria para la selección de candidaturas para el proceso electoral 2009-2010 en el Estado de Veracruz, y el método de selección aprobado para ese ayuntamiento fue de Convención municipal la que debía celebrarse el once de abril y no se llevó a cabo; que respecto al ayuntamiento de Tancoco, la Comisión Nacional Electoral de ese Partido mediante el acuerdo ACU-CNE-279/2010, otorgó el registro a dos planillas para el cargo de presidente municipal y Síndicos, encabezadas por el actor y Darío Peralta Quiroz; el veintiuno de abril siguiente los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia celebraron convenio de coalición mismo que fue aprobado por la autoridad administrativa electoral el veinticuatro posterior; y que ésta el veintinueve de mayo último aprobó el registro supletorio de candidatos a ediles de los ayuntamientos, la que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el once de junio del año que transcurre.

De esta suerte la controversia planteada consiste en determinar, primero, si existen reglas o disposiciones en la normatividad registrada por los partidos coaligados, que sujeten su facultad para designar candidatos, en concreto, al estado de sus procesos internos al momento de firmar el convenio correspondiente y, segundo, a quién le correspondió si a la coalición o al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el convenio, nombrar al candidato para el Municipio de Tancoco, Veracruz.

La posición de la coalición y el partido citado, frente a tales aseveraciones, fue en el sentido de negar el derecho del actor y sostener la legalidad de la postulación de Darío Peralta Quiroz al cargo referido.

Ahora bien, en cuanto a las reglas de designación de candidatos por los partidos coaligados, de conformidad con la documentación registrada ante la autoridad administrativa electoral para tal efecto, las cuales obran en autos al remitirlas el Instituto Electoral Veracruzano, señalado como responsable, se obtiene lo siguiente.

De conformidad con el convenio de coalición de que se trata, en la cláusula séptima, los partidos se comprometieron a que el procedimiento a seguir para la selección y asignación de las candidaturas a postular, consistirían en el historial electoral, el perfil de los candidatos y la encuesta o consulta pública, con **atención en las reglas estatutarias de cada uno de los partidos coaligados y de la propia coalición**. Como se ve, el convenio es un primer elemento que comprueba el dicho del actor, en relación con la obligación de los partidos coaligados de atender a sus procesos internos.

Asimismo, en la *adenda 2*, de ese convenio de coalición, en la cual se asienta que los interesados acordaron distribuir los municipios entre los partidos involucrados, para distribuir las designaciones de candidatos y que, por lo que toca al Municipio de Tancoco, Veracruz, le correspondió al Partido de la Revolución Democrática formular la propuesta, documento signado por los presidentes de los comités directivos estatales del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para el Estado de Veracruz.

En el mismo documento se asentó... "*en cada uno de los doscientos once (sic) municipios citados cada partido político eligió a los candidatos que representarían a la coalición total para cambiar Veracruz en los términos de su proceso interno de selección de candidatos...*"

Documento al cual se le otorga eficacia demostrativa, primero, por ser una copia certificada cuya correspondencia con el original, la expide una autoridad en uso de sus facultades de conformidad con el artículo 274 del Código Electoral de Estado.

Asimismo, porque su existencia y contenido no están controvertidos en este expediente o ante la autoridad administrativa electoral ante quien se registraron y tiene a su cargo velar por el apego de las solicitudes de registro de coaliciones a los marcos legales atinentes y contar con las firmas de quienes de conformidad con el propio convenio de coalición tienen facultades para representar la voluntad de los coaligados.

De esta suerte, los documentos citados acreditan la causa de pedir de la pretensión del actor en sus dos vertientes, primero, que correspondió al Partido de la Revolución Democrática la designación del candidato al Municipio de Tancoco, Veracruz, así como que ese instituto político quedó vinculado a respetar y atender a las reglas de sus estatutos y procesos internos para tal designación.

En ese tenor, en autos se advierte que la convención municipal donde se elegiría a los candidatos a ediles del ayuntamiento citado, no se llevó a cabo, por lo que de conformidad con el artículo 46 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática abrogado (aplicable al presente asunto de conformidad con su artículo Décimo transitorio de los Estatutos aprobados el veintinueve de enero del año que cursa), y 30 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, corresponde a la Comisión Política Nacional designar a los candidatos, lo que aconteció mediante resolución de veintiuno de mayo del presente, donde se determinó postular a Manuel

Martínez Ovando como candidato a Presidente Municipal Propietario al ayuntamiento de Tancoco.

Sin que obste a lo anterior, la postulación de Darío Peralta Quiroz, efectuada por la Comisión Ejecutiva Estatal de la Coalición Para Cambiar Veracruz, efectuada el veintisiete de abril de este año, cuya copia simple de la minuta respectiva fue aportada al sumario por el tercero interesado la cual prueba en su contra, de conformidad con la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE”**; pues en esta documental al ser rubricada por Celso David Pulido Santiago, asentó que al pie de la firma lo siguiente: *“A revisión Tecolutla y Tancoco, por no haber agotado método electivo interno del PRD”* misma inscripción que asentó Daniel Nava Trujillo ambos en su carácter de integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal de la citada coalición.

De lo anterior, se evidencia que la designación de Darío Peralta Quiroz, se efectuó por un órgano distinto al Partido de la Revolución Democrática, lo cual contraviene lo dispuesto en el convenio de coalición, por lo que el mismo deviene contrario a derecho.

Por tales razones, si lo concerniente a que el enjuiciante fue el designado para tal efecto en el instituto político en cita de conformidad con el convenio de coalición y la normativa interna del partido político con derecho a la postulación en ese ayuntamiento, y por lo mismo, el que debía ser propuesto, de conformidad con lo ya explicado en relación con la ilegalidad del proceder de la coalición mencionada, debe concluirse que éste comprobó la procedencia de su pretensión.

A similar criterio arribó la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano SX-JDC-194/2010.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que su postulación se haya recibido hasta el veintiséis de mayo, esto es, con posterioridad a la fecha límite para el registro de candidatos a ediles (veintitrés de mayo), pues es una cuestión que no es imputable al ciudadano actor, por lo que no debe irrogarle perjuicio alguno, pues de antemano ya había sido postulado por el instituto político en cuestión.

Es por todo lo anterior, que se estima procedente la pretensión del actor de ser designado candidato de la coalición *Para cambiar Veracruz* integrada por los partidos, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, a Presidente Municipal de Tancoco, Veracruz.

SÉPTIMO.- Respecto a Isabel Cristina de la Vega Rosas, se tiene que su pretensión es que el Partido de la Revolución Democrática la registre como candidato a Primer Regidor Suplente al ayuntamiento de Tancoco, Veracruz.

Su causa de pedir la sustenta en que la planilla que ella integra en su carácter de suplente fue a la única que se le otorgó el registro de conformidad con el acuerdo ACU- CNE-300/2010 emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, y éste postuló a tal cargo a Alejandrina Felipe Pérez la cual no obtuvo el registro como precandidata por el órgano partidista mencionado.

Del acervo probatorio que obra en autos se advierte que mediante acuerdo ACU- CNE-300/2010 emitido por la Comisión Nacional Electoral el cinco de abril de esta anualidad en lo concerniente al registro de precandidatos a Primer Regidor Propietario y Suplente para el ayuntamiento de Tancoco, únicamente obtuvo su registro como planilla única la integrada por Beatriz Hernández Milo y la actora con el carácter de propietaria y suplente respectivamente.

Asimismo, en el citado acuerdo en el apartado de planillas a cuales se les negó el registro se encuentra la integrada por Lorenzo Díaz Marín y Josafat Quintero Sánchez, como propietario y suplente.

En líneas precedentes, quedó de manifiesto que la citada convención donde se elegirían los candidatos a ediles del ayuntamiento de Tancoco no se llevó a cabo.

Mientras que al aprobarse el registro supletorio de candidatos a Regidores por la autoridad administrativa electoral, en relación al ayuntamiento de Tancoco recayó en Lorenzo Díaz Marín y Alejandrina Felipe Pérez como regidor primero propietario y suplente respectivamente, lo que se refleja en la Gaceta Oficial del Estado publicada el once de junio del año en cita.

En la vista concedida al Partido de la Revolución Democrática, mediante proveído de veinte del mes y año en curso, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y el Presidente del Secretariado Estatal de ese instituto político, manifestaron: “que el método para la postulación de candidatos en la lista supletoria de candidatos a regidores por el municipio de Tancoco, fue convención municipal electiva, misma que no se llevó a cabo por lo que fue designación llevada a cabo por la Comisión de Candidaturas”.

Por otra parte, no existe controversia alguna respecto a que la impugnante obtuvo su registro como precandidata a regidor primero suplente del ayuntamiento y partido citados y que esa planilla que integró junto a Beatriz Hernández Milo fue la única que obtuvo el registro.

Asiste razón a la impugnante, pues de conformidad con el artículo 94, párrafo *in fine* cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

Por su parte, como se puntualizó en líneas precedentes, si la convención municipal donde se elegirían a los candidatos a miembros del ayuntamiento de Tancoco, no se llevó a cabo, correspondía a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática designar a los candidatos a regidores de conformidad con el artículo 46 de sus Estatutos y 30 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, en concordancia con la cláusula décimo Séptima del Convenio de Coalición Electoral Total celebrado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, donde éstos se comprometieron a que cada uno de ellos registre por sí mismo las listas de candidatos a regidores.

En ese tenor, si la hoy inconforme junto con la diversa Beatriz Hernández Milo fueron las únicas registradas para los cargos edilicios referidos, resulta inconcuso que la citada actora debe ocupar dicha candidatura.

Lo anterior se robustece con la resolución dictada por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 19, párrafo 5, inciso f) de los Estatutos, al

no haberse reunido la Comisión Política Nacional, por falta de quórum en la sesión del veintiuno de mayo, donde nombró a Beatriz Hernández Milo como candidata a primer regidor propietario.

Sin que obste para lo anterior que el presidente del órgano nacional, en vez de elegir a la ahora enjuiciante propuso a una persona diversa, esto es, eligió candidato con el mismo cargo pero en su carácter de suplente a Maira Antonia del Ángel Robles, lo cual resulta contrario a derecho, pues la citada, tampoco participó en el proceso interno de selección de candidatos como se advierte del acuerdo de la Comisión Nacional Electoral donde aprobó las planillas de precandidatos a ediles en el municipio de Tancoco, entre otros.

En las condiciones apuntadas, lo procedente es resarcir el derecho político electoral de ser votado a Isabel Cristina de la Vega Rosas, ordenando su registro como candidata al cargo mencionado. ..”

VII El veinticuatro de junio de dos mil diez, a las dieciocho horas con seis minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número 2450/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual notifica la sentencia dictada en esta misma fecha, dentro los expedientes JDC/95/2010 y su acumulado JDC/96/2010, cuya parte que interesa dice:

“RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee respecto de la pretensión de Beatriz Hernández Milo, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- Se revoca la designación de Darío Peralta Quiroz, como candidato a Presidente Municipal Propietario en Tancoco, Veracruz, realizada por la Comisión Ejecutiva Estatal de la Coalición Para Cambiar Veracruz el veintisiete de abril de dos mil diez.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Electoral Veracruzano que registre a Manuel Martínez Ovando como candidato de la Coalición Para Cambiar Veracruz al cargo de Presidente Municipal Propietario en Tancoco, Veracruz.

CUARTO.- Se revoca la designación de Maira Antonia del Ángel Robles como candidata a Primer Regidor Suplente en Tancoco, Veracruz, realizada por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO.- Se ordena al Instituto Electoral Veracruzano, registre a Isabel Cristina de la Vega Rosas, como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Primer Regidor Suplente de Tancoco, Veracruz.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, hasta en tanto no cuente con la propia este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese Personalmente a los actores, en el domicilio señalado en autos, y a los candidatos cuestionados en sus domicilios sitios en Tancoco, Veracruz, por conducto de la autoridad responsable y por oficio acompañándole copia certificada de esta sentencia, a la responsable.“

VIII Que una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

2 El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder

público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3** La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por un Presidente, un Síndico y los Regidores que determine el Congreso.
- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6 Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 188 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o por **resolución del órgano jurisdiccional**.
- 8 Que el veinticuatro de junio de dos mil diez, a las dieciocho horas con seis minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió la sentencia dictada en esa misma fecha, dentro los expedientes JDC/95/2010 y su acumulado JDC/96/2010, en cuyos resolutivos segundo y tercero dice: se revoca la designación de Darío Peralta Quiroz, como candidato a Presidente Municipal Propietario en Tancoco, Veracruz, realizada por la Comisión Ejecutiva Estatal de la Coalición Para Cambiar Veracruz el veintisiete de abril de dos mil diez y se ordena al Instituto Electoral Veracruzano que registre a Manuel Martínez Ovando como candidato de la Coalición *Para Cambiar Veracruz* al cargo de Presidente Municipal Propietario en Tancoco, Veracruz; situación que se ilustra en el cuadro siguiente:

COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”

MUNICIPIO	CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 29/MAYO/2010)	ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 24/JUNIO/2010)
TANCOCO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	DARÍO PERALTA QUIROZ	MANUEL MARTÍNEZ OVANDO

En los resolutivos cuarto y quinto de la citada resolución se señala: se revoca la designación de Maira Antonia del Ángel Robles como candidata a Primer Regidor Suplente en Tancoco, Veracruz, realizada por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se ordena al Instituto Electoral Veracruzano, registre a Isabel Cristina de la Vega Rosas, como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Primer Regidor Suplente de Tancoco, Veracruz; situación que se ilustra en el cuadro siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MUNICIPIO	CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 18/JUNIO/2010)	ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 24/JUNIO/2010)
TANCOCO	REGIDOR PRIMERO SUPLENTE	MAIRA ANTONIA DEL ÁNGEL ROBLES	ISABEL CRISTINA DE LA VEGA ROSAS

- 9** Que en el dispositivo 208 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.
- 10** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del numeral 128, en relación con el artículo 186 del Código de la materia.
- 11** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 del Código Electoral vigente en la entidad.
- 12** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 187 de la ley electoral local.

- 13** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso 1) párrafo segundo, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, 111 párrafo segundo, 119 fracciones III, XXIII y XLIV, 128 fracción IX, 180 fracciones I y IX, 186, 187, 188, 208 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro los expedientes JDC/95/2010 y su acumulado JDC/96/2010, se tiene por revocado el acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, emitido por este Consejo General, en lo relativo al registro del C. Darío Peralta Quiroz, como candidato a Presidente Municipal Propietario en Tancoco, Veracruz, postulado por la Coalición *Para Cambiar Veracruz*, para registrar en su lugar al C. Manuel

Martínez Ovando como candidato de esa misma coalición al cargo de Presidente Municipal Propietario, para el Ayuntamiento del citado municipio.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro los expedientes JDC/95/2010 y su acumulado JDC/96/2010, se tiene por revocado el acuerdo de fecha dieciocho de junio del año dos mil diez, emitido por este Consejo General, en lo relativo al registro de la C. Maira Antonia del Ángel Robles, como candidata a Regidor Primero Suplente en Tancoco, Veracruz, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para registrar en su lugar a la C. Isabel Cristina de la Vega Rosas como candidata de ese mismo partido político al cargo de Regidor Primero Suplente, para el Ayuntamiento del citado municipio.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Ediles correspondientes al municipio de Tancoco, Veracruz; si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, a los ciudadanos sustitutos registrados como candidatos para el Ayuntamiento de Tancoco, Veracruz.

QUINTO. Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Tancoco, Veracruz, las sustituciones por resolución judicial de la Coalición “Para Cambiar Veracruz” y del Partido de la Revolución Democrática en ese municipio, materia del presente acuerdo.

SEXO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, de los nombramientos de los candidatos a Ediles del Ayuntamiento de Tancoco, Veracruz, en términos de los resolutivos primero y segundo del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

OCTAVO. Infórmese mediante oficio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES